



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA LUZ DARY ABRIL NIÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Expediente: 50001-33-33-008-2019-00330-00

Conforme al poder obrante a folio 10 del expediente se reconoce personería jurídica a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOLA, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, quien solicita retirar la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (folio 22)

Se tiene entonces el retiro de la demanda, consagrado en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

"Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares".

Conforme a lo señalado, el retiro puede ocurrir mientras no se haya trabado la Litis y no conlleva a generar costas; en consecuencia, como quiera que en el caso concreto aún no se ha admitido la demanda, ni se ha realizado notificación alguna, se concluye que no se ha trabado la Litis, por ende, es procedente el retiro de la demanda, trámite que es netamente secretarial, por lo que se accederá a tal solicitud y se dispondrá que por Secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

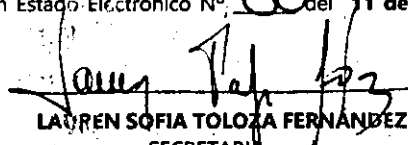
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por MARIA LUZ DARY ABRIL NIÑO contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG).

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOLA, para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
La providencia calendaria 10 de DICIEMBRE de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 60 del 11 de DICIEMBRE de 2019 .	
 LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA	